

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Comité Nacional el Hombre y la Biosfera (MAB), estará integrado por los siguientes miembros: El Secretario de Estado de Cultura, quien lo presidirá, la Subsecretaría de Estado de Areas Protegidas y Biodiversidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la Oficina Nacional de Planificación. Estará integrado también por los señores: Dr. Víctor Avila Suero y el Lic. Sixto Incháustegui.

PARRAFO.- El Presidente y los demás miembros de dicho Comité Nacional podrán hacerse representar por funcionarios calificados de sus respectivas instituciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 620-01 que autoriza al señor Raymundo Ernesto Pasos Pinedo a cambiar su nombre, y modifica el Art. 10 del Decreto No. 393-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 620-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 10 del Decreto No.393-01, de fecha 20 de marzo del año 2001, para que en lo adelante diga así: El señor Raymundo Ernesto Pazos Pinedo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Reynaldo Ernesto Pazos Pinedo**.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 621-01 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinadas a la modernización del Congreso Nacional, y modifica el Decreto No. 235-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 621-01

VISTO el Decreto No. 235-01, de fecha 13 de febrero del año 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se agrega un párrafo al Artículo 1 del Decreto No.235-01, de fecha 13 de febrero del año 2001, de modo que en lo adelante dicho Artículo dispondrá como sigue:

“Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de las edificaciones e infraestructura necesaria e imprescindible para dotar de la base física al Programa de Modernización del Congreso Nacional que será financiado mediante el Contrato de Préstamo No. 1258-OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el cumplimiento de las funciones legislativa, fiscalizadora, de representación y administrativa-financiera del Congreso Nacional, los inmuebles que se indican a continuación:

a),- Una porción de terreno con área superficial de seis mil novecientos treinta metros cuadrados (6,930.00 M2) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de las